

RECOMENDACIÓN 4/2000, DE 14 DE MARZO, SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS.

La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por su artículo único ha modificado, entre otros, el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la actuación de la Mesa de contratación.

La modificación más relevante producida en dicho artículo consiste en hacer potestativa la Mesa de contratación en los procedimientos negociados.

Desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) la constitución de la Mesa de contratación en los procedimientos negociados, además de en los abiertos y restringidos, ha resultado muy provechosa para los intereses públicos por asegurar tanto la calificación de la capacidad de las empresas como el análisis de las ofertas, contribuyendo de manera decisiva en el cumplimiento de los principios informadores de la contratación administrativa: objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Por ello, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión de 14 de marzo de 2000, en uso de las facultades que le han sido atribuidas por el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, ha acordado exponer su criterio al respecto y dirigir a los órganos de contratación la siguiente

RECOMENDACIÓN

Se considera muy conveniente la constitución de la Mesa de contratación en los procedimientos negociados y se recomienda a los órganos de contratación que actúen en dicho sentido.